

.BREVE DE SU SANTIDAD PAULO III, DECLARANDO QUE LOS INDIOS NO DEBEN SER REDUCIDOS A SERVIDUMBRE; Y SÍ ATRAÍDOS A LA FE DE CRISTO CON LA PREDICACIÓN Y EL BUEN EJEMPLO. DADO EN ROMA, A 9 DE JUNIO DE 1537. [Se copia de «*Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*», por Silvio A. Zavala; página 48.]

Paulo, Papa tercero, a todos los fieles cristianos que las presentes letras vieren, salud y bendición apostólica. La misma Verdad, que ni puede engañar ni ser engañada, cuando enviaba los Predicadores de su fe, a ejercitar este oficio, sabemós que les dijo: Id y enseñad a todas las gentes: a todas dijo, indiferentemente, porque todas son capaces de recibir la enseñanza de nuestra fe. Viendo esto, y envidiando el común enemigo del linaje humano, que siempre se opone a las buenas obras, para que parezcan, inventó un modo, nunca antes oído, para estorbar que la palabra de Dios no se predicase a las gentes, ni ellas se salvarasen. Para esto movió a algunos ministros suyos, que deseosos de satisfacer a sus codicias y deseos, presumen afirmar a cada paso que los indios de las partes Occidentales, y los de el Mediodía, y las demás gentes que en estos nuestros tiempos han llegado a nuestra noticia, han de ser tratados y reducidos a nuestro servicio como animales brutos, a título de que son inhábiles para la fe católica y so color de que son incapaces de recibirla los ponen en dura servidumbre y los afligen y apremian tanto, que aun la servidumbre en que tienen a sus bestias apenas es tan grande como la con que afligen a esta gente. Nosotros, pues, que aunque indignos, tenemos las veces de Dios en la tierra y procuramos con todas fuerzas hallar sus ovejas que andan perdidas fuera de su rebaño, para reducir las a él, pues es este nuestro oficio, conociendo que aquestos mismos indios, como verdaderos hombres, no solamente son capaces de la fe de Cristo, sino que acuden a ella, corriendo con grandísima prontitud según nos consta, y queriendo proveer en estas cosas de remedio conveniente, con autoridad apostólica, por el tenor de las presentes, determinamos y declaramos, que los dichos indios y todas las demás gentes que de aquí adelante vinieren a noticia de los cristianos, aunque

estén fuera de la fe de Cristo, no están privados, ni deben serlo de su libertad, ni del dominio de sus bienes, y que no deben ser reducidos a servidumbre, declarando, que los dichos indios y las demás gentes han de ser atraídos y convidados a la dicha fe de Cristo, con la predicación de la palabra divina y con el ejemplo de la buena vida. Y todo lo que en contrario de esta determinación se hiciere, sea en sí de ningún valor, ni firmeza, no obstante cualesquier cosas en contrario, ni las dichas, ni otras en cualquier manera. Dada en Roma, año de 1537, a 9 de junio, en el año tercero de nuestro pontificado.